

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 12 de Enero de 1878.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero y con asistencia de los Señores Escobar y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime Su Excelencia.

Prestar su conformidad al estado del precio-medio de las especies de suministros correspondiente al mes de Diciembre de 1877, mandando se remita copia certificada del mismo al Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y tan luego como preste la suya se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y demás efectos.

Manifestar al Alcalde de Piña de Campos, que según lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 55 de la vigente Ley de reemplazos, corresponde al alistamiento de aquel pueblo el mozo Lorenzo Quintana Corcuera, huérfano, con residencia de diez y nueve meses en Piña durante los dos años anteriores.

Remitir con informe favorable al Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de Abastillas en solicitud de autorizacion para retirar de la Caja de Depósitos el capital é interes vencidos de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios enagenados con destino á la construccion de una alcantarilla, sobre el arroyo de las Vegas, á fin de que le dé el curso y tramitacion correspondiente.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante ochocientos cuarenta y siete pesetas por estan-

cias causadas durante el mes de Diciembre próximo pasado en el Hospital de San Bernabé de Palencia por enfermos pobres de la Provincia en él acogidos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante mil quinientas treinta y cinco pesetas por estancias causadas durante el mes de Diciembre próximo pasado en el Manicomio de Valladolid por dementes pobres de esta Provincia en él acogidos.

Devolver al Sr. Gobernador el expediente relativo á la mina de cobre «La Buena», sita en Vañes, propiedad de D. José Botia, vecino de Sabero, por infraccion del artículo 12.º de la Ley de Minas, informando que habiéndose cumplido los requisitos que exige el artículo 19 del Reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecucion de la Ley de minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868, procede se conceda al Sr. Botia la licencia pedida para proseguir los trabajos dentro del radio de cuarenta metros de la carretera de Cervera á Valdeprado, debiendo sujetarse el interesado en la explotacion á las prescripciones consignadas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la Provincia.

Informar no ser procedente la devolucion del importe de la redencion de José Díez Gutierrez, quinto con el núm. 12, por el cupo de Redondo, para el primer reemplazo de 1875, por no considerar suficiente la certificacion de embarque del núm. 3, Hermenegildo de Mier.

Aprobar y mandar satisfacer las cuentas de bagajes suministrados por el canton de Villodrigo correspondientes al segundo trimestre del

año actual importantes doscientas setenta pesetas, cincuenta céntimos.

Y se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Circular.

Autorizado por Real orden de quince del corriente para publicar la convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del arma de mi cargo, á fin de cubrir las ciento cuarenta y tres plazas vacantes que existen en la misma, así como las que puedan ocurrir hasta el 10 de Julio próximo, fecha en que se ha de dar principio á las oposiciones, he dispuesto se verifique el llamamiento en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de los interesados, que pueden dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 1.º de Abril hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlas los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas, ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes su-

atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisanos.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben filiarse.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente y carecer de los defectos de miopia ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original legalizada sin enmienda ni raspadura, y sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta librada por la autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre tutor ó encargado, á depositar en caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de

pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren ó no, en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67, tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes.

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion Económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultados ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á Su Magestad el Rey, si bien siempre por conducto del Director general del arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reunan las condiciones marcadas en el mismo, se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada ésta y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el dia 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan: en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

PRENDAS DE UNIFORME.

Rós completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme el modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sugetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada idem.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro tohallas de hilo.

VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal y una blanca. (Se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado á modelo y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de ciento cincuenta pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un correaje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externo no podrá exceder de ciento, segun lo

dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 68. El alumno que pierda un año podrá repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el dia en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia noventa pensiones de 1,50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y diez y seis de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máxima comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excelentísimo Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.ª El aspirante que no se presente al exámen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo sino se presentan en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V... muchos años.
—Madrid 20 de Marzo de 1878.—
De O. de S. E., El Brigadier Secretario, José Clavér.

PROGRAMA
de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

—
ARITMÉTICA.
(Autor de Texto, Padre Jacinto Feliú)
Nociones preliminares.

Numeracion verbal.
 Numeracion escrita.
 Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.
 Consideraciones acerca de la cantidad.
 Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
 Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teorema relativos á estos, idem referentes á la divisibilidad de los números.
 Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.
 Investigacion del máximo comun divisor de dos ó mas números.—Propiedades relativas á esta teoría.
 Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.
 Consideraciones.
 Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.
 Abreviacion de la multiplicacion y division. Pruebas de las cuatro operaciones.
 Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.
 Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.
 Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de las órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

TEXTO—(COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFIA DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA.)

Definicion y division.
 Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.
 Artículo.—Sus propiedades y accidentes.
 Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.
 Adjetivo.—Sus varias especies.
 Pronombre.—Su division.
 Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos, su division y formacion.
 Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.
 Verbos impersonales, defectivos y compuestos.
 Participio.—Su division.
 Adverbio.—Clases y usos.
 Preposicion.
 Conjuncion.—Diferentes clases.
 Interjeccion.
 Figuras de diction.—Sus varias clases.
 Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.
 Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.
 Construccion de las mismas.
 Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.
 Prosodia en general.
 Letras y silabas.
 Diptongos ó triptongos.
 Acentos.
 Cantidad.
 Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.
 Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

(Autor, Verdejo.)

Definicion y division.
 Astronómica.—Sistemas planetarios.
 Estrellas fijas y errantes.
 Satélites y cometas.
 De la luna.
 Eclipses.
 Figura de la tierra. Movimientos.—Variedad de estaciones y dias.
 Esfera armilar.
 Paralelos y meridianos.
 Longitudes y latitudes.
 Cartas geográficas.—Su uso.
 Zonas y climas astronómicos.
 Division de la tierra segun sus habitantes.
 Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.
 Atmósfera en general.—Propiedades del aire.
 Meteoros.
 De las aguas en general.
 Océano y sus movimientos.
 Aspecto interior y exterior de la tierra.
 Climas físicos.
 Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.
 Geografía política.—Sociedades civiles.
 Gobierno, religion, lenguas.
 Descripcion general de Europa.
 España.—Situacion y limites.
 Clima y producciones.
 Cordilleras.
 Rios más importantes.
 Mares, golfos lagos.
 Caminos y canales.
 Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.
 Division política, militar, marítima, etc.
 Descripcion particular de cada una de las provincias.
 Descripcion de los diversos estados de Europa.
 Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.
 Idem de Africa.
 Idem de América.
 Descripcion general de la Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA

(Autor, Cervilla.)

Definiciones.—Nociones de cronología.
 Reseña geográfica de la Península.
 EDAD ANTIGUA.
 Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.
 Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.
 Campañas de Amilcar, Asdrúbal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los Cartagineses.—Batalla de Zama.
 Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César y Pompeyo y Cantábricas.
 Resúmen de la dominacion romana.

EDAD MEDIA.

Irruccion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadate.
 Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio árabe de Occidente.
 Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.
 Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.
 Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.
 Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta Don Pedro I.
 Irruccion de Almoravides y Almoades.—Batalla de las Navas y del Salado.
 Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporación á la Corona de Castilla.
 Aragon.—Desde Don Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.
 Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.
 Castilla.—Desde Don Enrique II hasta Don Enrique IV.
 Aragon.—Desde Don Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.
 Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.
 Regencia de Don Fernando.—Doña Juana I y Don Felipe.—Segunda regencia de Don Fernando.—Regencia del cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.

Dinastía de Borbon.—Don Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto, para determinar únicamente la extension que se exige en ámbas asignaturas.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Rectificacion.

En el Boletín oficial de la misma provincia, correspondiente al viernes 5 del actual núm. 120, está anunciada la subasta pública para la venta de cajones de pino de la nueva contrata, procedentes de envases de tabacos, que quedaron vacíos en los almacenes de esta Administracion económica y de las subalternas de Rentas estancadas. Lo cual tendrá lugar en todas ellas el día 20 del mismo mes á la hora de las doce de su mañana, y es una de las condiciones de la subasta que ha de servir de tipo para ella la cantidad de cuarenta y cinco céntimos de peseta por cada cajon.

En el mismo anuncio figura la Administracion subalterna de Carrion de los Condes con el número 454 de dichos cajones, siendo la verdadera existencia de estos el número 254.

Y lo que por rectificacion se publica tambien en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Palencia 13 de Abril de 1878.
 —El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Por la Direccion general de Rentas estancadas, se ha transcrito á esta Administracion económica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 2 del cor-

riente (Febrero último), la Real orden que sigue:—«Excmo. Señor: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion lo siguiente: «Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas, á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden fecha 29 de Diciembre último, referente á la creacion, por cuenta de la Empresa arrendataria del Timbre, de unos documentos de suscripcion á la prensa, que expediran sus delegados en las Capitales, y para cuya expencion en los pueblos solicita dicha Empresa se autorice á los Estanqueros. En su vista, y teniendo en cuenta, que si bien la antigua costumbre de satisfacer en sellos de Correos las suscripciones que se hacen en provincias á los periódicos de la Corte, originó la Real orden de 21 de Junio de 1856, disponiendo se admitan á las Empresas periodísticas de Madrid sellos de la correspondencia pública en pago de los derechos de timbre, con el descuento del 4 por 100, este sistema, impropio del objeto, ocasiona graves perjuicios y trastornos á las Empresas y particulares, por el extravío de las cartas donde remiten los sellos y mas aún á la Hacienda por satisfacer en los pueblos el 5 por 100 de expencion de dichos sellos y por quedar estos sin valor alguno luego que se retiran de la circulacion, perdiendo el Estado, como es consiguiente, el material, mano de obra y demas operaciones de la Fábrica del Sello, S. M. ha dispuesto se manifieste á V. E. que en el sistema de suscripcion á la prensa acordado por la Empresa del Timbre no se sigue perjuicio alguno para los intereses de la Renta del sello del Estado; y que, por lo tanto no hay dificultad en que se autorice á los estanqueros que lo crean conveniente para expender, bajo la responsabilidad de dicha Empresa, los documentos de suscripcion de que se trata, los cuales no parece que deban considerarse comprendidos en la Real orden fecha 23 de Marzo último; pero en el caso de que adquieran la forma de libranzas, carta-orden, pagarés, etc., deberá sujetarse á lo dispuesto en el art. 48 de la Ley; quedando por ahora, sin efecto lo establecido en la mencionada Real orden de 21 de Junio, no admitiendo á las Empresas perio-

disticas mientras dure el convenio, otros sellos en pago de derechos de Timbre que los que tengan en su poder, los cuales deberán presentar en la Fábrica Nacional del Sello, en el plazo de un mes, en la forma establecida. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.» De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad é inteligencia de los estanqueros dependientes de esta Administracion.

Palencia 13 de Abril de 1878.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Contribucion industrial.

Circular.

Cumpliendo esta Administracion con lo que previene el art. 75 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, y Circular de la Direccion general de Contribuciones de 8 del actual, señala á los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento como término de plazo para la presentacion de sus respectivas matrículas de dicha contribucion para el año económico de 1878-79 en esta oficina, el dia primero del mes de Junio próximo, desde cuyo dia se expediran Comisionados-plantones contra los que demoren el envío de dichos documentos.

En su consecuencia, y con objeto de que este servicio se cumpla con el acierto y la regularidad debida, esta dependencia ha creído hacer las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como los Señores Alcaldes y Secretarios se enteren de la presente circular, procederán á la formacion de la matrícula de su respectivo distrito municipal y por riguroso orden de tarifas, comprendiendo en ella todas las personas, que al empezar su formacion figuren en cualquiera industria, profesion ú oficio que estén sugetos al impuesto, y no hubieren obtenido baja por cesacion en virtud de expediente, así como todos los que estén comprendidos en la 1.ª division de la 5.ª tarifa de patentes, aunque se propongan cesar en el próximo año económico, lo cual justificado en forma, se resolverá oportunamente.

2.º Los mismos Señores tendrán muy presente lo dispuesto en los

artículos 87, 88 y 89 del Reglamento mencionado referentes á la formacion de los gremios en sus propios distritos.

3.º Las matrículas se redactarán en su forma con sujecion á las del corriente año económico, cuyos impresos se hallarán de venta en las Imprentas de esta Capital.

4.º Los Ayuntamientos que lo deseen podrán recargar la contribucion industrial hasta con un diez por ciento sobre la cuota de Tarifa para los fondos municipales.

5.º A fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia de las cuotas que se les ha señalado y puedan quejarse de agravios, se expondrá al público la matrícula por término de cinco dias, conforme previene el artículo 129 del referido Reglamento.

6.º Dichos Alcaldes remitiran á esta Administracion antes del dia 1.º del próximo mes de Junio la matrícula general de sus respectivos distritos, acompañando á su original.

1.º Una copia literal debidamente autorizada.

2.º Los recibos talonarios, cubiertos estos con sus matrices y sellados con el del respectivo municipio.

3.º Relacion duplicada de aquellos individuos que ejerzan industrias comprendidas en la 2.ª division de la tarifa 5.ª de patentes, ó certificacion negativa en el caso de no existir ninguno y

4.º Un cuaderno compuesto del suficiente número de Certificados de Patentes en blanco y que se considere necesarios para el propio distrito durante el año próximo, cuidando de foliar en letra cada una de sus hojas.

7.º Constituidos los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento en funcionarios delegados de esta Administracion para cumplir las disposiciones de la misma, en los asuntos relativos á este servicio, conforme determina el artículo 77 del citado Reglamento, me prometo del celo de dichos Señores que para el plazo que queda indicado, habrán llenado este servicio en la forma que queda expresada y bajo su personal responsabilidad; creyendo que por el contrario, evitarán á esta Administracion tener que adoptar contra los que aparezcan morosos, las medidas que señala el párrafo 2.º del art. 80 del mencionado Reglamento.

Palencia 16 de Abril de 1878.

—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCUELA DE INSTRUCCION PRIMARIA EN FUENTES DE NAVA.

Se trata de crear una Escuela Elemental dotada con 1250 pesetas anuales pagadas por trimestres sin otra retribucion, la cual será sostenida por tres años por los padres de familia asociados para este fin. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes á D. Donato Sevilla, vecino en la misma y que retirarán antes del dia 8 de Mayo de este año.

Fuentes de Nava 15 de Abril de 1878.
—Como encargado por los asociados, Donato Sevilla. 1—2 120

Arriendo de tierras.

Quien quisiere tomar en renta ochenta y cuatro obradas y media de tierra labrantía, radicantes en el campo y término de Guaza de Campos, propias del Excmo. Señor Marqués de Aguilafuente, se servirá presentarse en la ciudad de Palencia, en la casa de Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, donde se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales se arriendan.

3 115

REMATE DE FINCAS.

A voluntad de su dueño, se subastarán en el dia 28 del actual á las doce de su mañana y en la Notaría de Don Alfonso de Guzman, cuarenta tierras y dos viñas, sitas en Becerril de Campos, que hacen sesenta y cinco obradas, libres de toda carga; el que quiera interesarse en su compra, puede acudir á dicha Notaría y enterarse de su deslinde y condiciones.

3—4 116

SUSTITUCION MILITAR

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS SANTANDER:

El representante de esta Agencia, proporciona sustitutos para todos los quintos que les haya correspondido por sorteo prestar servicio en la Isla de Cuba, en el actual reemplazo, con arreglo al reglamento y ordenes vigentes; y con el fin de que los interesados puedan aprovecharse de tan importante servicio y de la economia con que se les ha de servir, se anuncia con tal objeto para que por conducto de las autoridades de sus respectivos distritos, llegue á noticia de los que les haya cabido esta suerte para su gobierno, pudiendo dirigirse el que guste confiarle dicho encargo, al representante de la misma en esta capital D. Juan Bautista Oria, Carnicerías, 14, principal.

Teniendo entendido, que la cantidad convenida por la sustitucion se depositará en la casa de D. Marcelo Lopez, donde permanecerá hasta el embarque del sustituto.

3—5 117

LEÑAS DE ENCINA.

Quien quisiere comprar la corta de leñas de Encina para Carboneo, titulada La Junquera de la Liebre, radicante en la Dehesa de Mazuela, propia de D. Sabino Ojero, término jurisdiccional de Torquemada, se servirá presentarse en esta ciudad el dia Martes 23 del corriente mes á la hora de las doce de su mañana en casa de Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, donde se rematarán dichas leñas en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la referida casa.

Palencia 9 de Abril de 1878. 2—3 118

El 12 del actual se extravió de la villa de Lerma, provincia de Burgos, un caballo de la propiedad de Juan Garcia y Garcia, vecino de la misma, de seis y media cuartas poco más ó menos, de siete á ocho años; pelo acastañado largo, con un lunar en medio del costillar izquierdo, la cola recortada por dentro, y lo mismo la crin excepto lo que cae sobre la frente, dos lunares en lo que le coje la collera por haber estado rozado y herrado de pies y manos.

121

Imp. de Peralta y Menendez.